



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 252 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 08 SEP 2022

VISTO:

El Memorando N° 0583-2022- GRA/GG-GRI- DRTCA, Nota Legal N° 294-2022- GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 025-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Memorando N° 566-2022- GRA-GG-GRI/DRTCA-DC. Informe N° 720-2022-GRA-GG-GRO-DRTCA-DC-SDO, Carta N° 10-2022/SUPERVISOR/BAG, CARTA N° 035-2022-C&CGABLEB E.I.R.L./C, Carta Notarial N° 022-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 706-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, Nota Legal N° 290-2022- GRA/GG-GRI- DRTCA-DAJ , Nota Legal N° 289-2022- GRA/GG-GRI- DRTCA-DAJ, Informe N° 545-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC, Nota Legal N° 288-2022- GRA/GG-GRI- DRTCA-DAJ, Informe N° 546-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC, Informe N° 549-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, Informe N° 701-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, Informe N° 27-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-KRFS, Informe N° 135-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL, Contrato N° 14-2022-GRA-GG-CRI-DRTCA-DA-UASA, Contrato N° 26-2022-GRA-GG-CRI-DRTCA, Acta de Inicio de Obra: "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putaccasa-Huanacopampa (Urancancha)-Cabana-Dv Yuraccancha - EMP. PE-32A (DV- Pachaya) L=52.05 Km", Memorando N° 052-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, Informe N° 545-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 05 de julio del 2022 el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°11-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS, para la contratación del Servicio: de Ejecución de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putaccasa-Huanacopampa (Urancancha)-Cabana-Dv Yuraccancha - EMP. PE-32A (DV- Pachaya) L=52.05 Km., a la empresa Contratistas y Consultores GABALEB EIRL, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del contrato en mención;

Que, mediante Contrato N° 14-2022-GRA-GG-CRI-DRTCA-DA-UASA, de fecha 01 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y la Empresa Contratistas y Consultores GABALEB EIRL, firmado y recepcionado el contrato por el Gerente General ING. EBER GARAGONDO BALBOA, el 04 de agosto del 2022; tuvo por finalidad u objeto la Contratación del servicio de ejecución del Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la vía AY-109 Tramo Putaccasa-Huanacopampa (Urancancha)Cabana-Dv Yuraccancha-EMP. PE-32A (DV- Pachaya) 1-52.05 Km., cuya ejecución permitiría mejorar los niveles de vida de los beneficiarios, impulsando las actividades económicas mediante el mejoramiento de la transitabilidad de la vía en estudio con un adecuado mantenimiento y operación de la carretera en los distritos de Aucará, Cabana, Carmen Salcedo y Puquio de la Provincia de Lucanas. Con el monto contractual de S/. 132,78253 soles que incluye todos los impuestos de Ley; con plazo de ejecución de 30 días calendarios; la que se iniciaría al día





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 252 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 08 SEP 2022

siguiente de la firma del contrato siempre y cuando se cuente con el Supervisor del servicio, en ese caso el inicio sería al día siguiente de la contratación del Supervisor del servicio;

Que, mediante Contrato de Servicios N° 26-2022-GFWGG-GRI-DRTCA, redactado con fecha 01 de agosto del 2022 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho celebró el contrato de los servicios del Ing. Bracter Macedonio AÑANCA GAVILÁN con RUC 10435560747 firmado y notificado el 04 de agosto del 2022; para realizar la función de Supervisión de la ejecución del servicio de: "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putaccasa-Huanacopampa(Urancancha)-Cabana-DV Yuraccancha - EMP. PE-32A (DV- Pachaya) L=52.05 Km ", por el plazo de 30 días calendarios, por el monto de S/. 9,957 soles, a todo costo incluye los impuestos de Ley y en pago único; así como debiendo de cumplir los servicios señalados en los Términos de Referencia;

Que, con fecha 05 de agosto se debió iniciar con la ejecución y la Supervisión de la Obra: "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putaccasa-Huanacopampa(Urancancha)-Cabana-DV Yuraccancha - EMP. PE-32A (DV- Pachaya) L=52.05 Km ", esto conforme ACTA DE INICIO DE OBRA;

Que, con Carta N° 002-2022-BAG/SUPERVISION, de fecha 06 de agosto del 2022, el Ingeniero Supervisor el Ing. Bracter Añanca Gavilán, solicita al contratista el Cronograma de ejecución, revisión y verificación del expediente técnico, informe de compatibilidad. Luego de tres días, nuevamente requiere al Contratista ejecutor con Carta N° 003-2022-BAG/SUPERVISION, de fecha 09 de agosto del 2022, el Ingeniero Supervisor, solicitando el pronunciamiento por parte del contratista por los retrasos con copia a la Entidad. Asimismo, tres días después con Carta N° 004-2022- BAG/SUPERVISION de fecha 12 de agosto del 2022, el Ingeniero Supervisor solicita la Reprogramación del servicio de ejecución, esto debido al retraso e incumplimiento del cronograma vigente;

Que, con Carta N° 004-2022BAG/SUPERVISOR/BAC, de fecha 15 de agosto del 2022, el Ingeniero Supervisor, remite carta a la Entidad, solicitando se NOTIFIQUE al Contratista bajo apercibimiento de resolver contrato;

Que, con Carta N° 006-2022-BAG/SUPERVISION y Carta N° 005-2022/SUPERVISOR/BAC, el Ingeniero Supervisor, informa al Contratista y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho sobre las Penalidades que viene acumulando las cuales superan el 10 % y es causal de resolución de contrato;

Que, mediante Carta N° 007-2022/SUPERVISOR/BAC, el Supervisor del Servicio presenta el Informe Situacional del Servicio, al cual adjunta el ACTA DE CONSTATAción FISICA DEL ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO, el cual fue elaborado conjuntamente con el Ingeniero de Planta Samuel Infante Leva, y a la vez con la autoridad Local el Vicepresidente de la Comunidad de Putaccasa- SacsamarcaHuancasancos el Sr. Armando Taquiri Gonzales identificado con DNI N° 21 554032;

Que, con Informe N° 027-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLOKRFS, informa la Ing. Katherine Roxana Fernández Samaniego, que realizó la inspección al Tramo del Servicio " Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putaccasa-Huanacopampa(Urancancha)-Cabana-DV Yuraccancha - EMP. PE-32A (DV- Pachaya) L=52.05 Km", y Adjunta el Acta de Constatación Física del Estado Situacional del Servicio;

Que, con Informe N° 135-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL, informa el Ing. Samuel Infante Leva, que realizó la Inspección del Servicio "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putaccasa-Huanacopampa (Urancacncha)-Cabana-DV.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°252 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 08 SEP 2022



Yuraccancha-EMP. PE-32A (DV. Pachaya) 52 050 Km., e igualmente adjunta el Acta de Constatación Física del Estado Situacional del Servicio;

Que, con Carta N° 005-2022/SUPERVISOR/BAG, el Supervisor Ing. Bracter M Añanca Gavilán informa a la Entidad que el Contratista y Consultores GABALEB E.R.L ha superado el monto máximo penalidades por un total de S/. 52 900.00 por lo que es causal de resolución de contrato;

Que, mediante Acta de Constatación Física del Estado Situacional del servicio suscrita el 19 de agosto del 2022 y ACTA DE CONSTATAción FISICA DEL ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO suscrita el 20 de agosto del 2022, se ha comprobado que hasta esa fecha no se ha ejecutado ninguna actividad del servicio: Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la vía antes mencionada; siendo suscritas dichas actas por Ingenieros de la Entidad y la Autoridad Local, por lo que, han dado fe, que el servicio de ejecución ha sido abandonado por el Contratistas y Consultores GABALEB E.R.L;

Que, revisado las cláusulas del contrato precitado no se ha encontrado en ella la condición de entrega de terreno en el lugar del tramo o carretera para el Inicio de los trabajos conforme al expediente técnico, bases administrativas o Términos de Referencia; a donde debieron haberse trasladado en caso se hubiera previsto en dicho sentido; sin embargo, por la naturaleza del contrato, es de servicios, por ende automáticamente sin especificaciones más vitales debió de iniciar los trabajos en campo el contratista ejecutor; por tanto, no era necesario efectuar la entrega del terreno o tramo respectivo en la Carretera en mención. Además, no existen indicios de haberse instalado en el lugar como un Campamento y haber iniciado los trabajos preliminares;

Que, habiéndose determinado que la Empresa Contratistas y Consultores GABALEB E.I.R.L contratada para la ejecución del servicio antes mencionado, no ha llegado a realizar ninguna actividad abandonando el servicio de ejecución. Conforme a los hechos suscitados, y el discurrir del tiempo ha ocasionado la pérdida del avance físico toda vez que se acerca la temporada de lluvias y era vital su inicio y conclusión, esto en claro perjuicio del Estado, la Entidad y los beneficiarios de la zona circundante al tramo de la carretera muchas veces invocada;

Que, no existiendo otra acción administrativa que ejercitar para el inicio o continuidad del servicio por haber superado la Penalidad; se debe de proceder con la Resolución del Contrato en su totalidad a la empresa Contratistas y Consultores GABALEB E R.L, encargada y suscribiente del contrato para la ejecución del servicio precitado;

Que, a fin de reforzar las acciones administrativas efectuada por la Entidad y específicamente por el área usuaria, se cursó Carta Notarial N° 022-2022-GRA/GGCRI-DRTCA con fecha 18 de agosto del 2022 al Gerente General de Contratistas y Consultores GABALEB EIRL, notificándole el incumplimiento del Servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la vía AY-109 Tramo Putaccasa Huanacopampa (Urancancha)-Dv. Cabana-DV. Yuraccancha EMP. PE-32 A (DV Pachaya), Longitud=52.050 km. , bajo apercibimiento de Resolver el contrato en aplicación al artículo 165 Procedimientos de Resolución de Contrato ITEM 165.1 RLCE. Asimismo, se le recalcó que según Informe N° 04-2022-SUPERVISION/BMAC hasta el 14 de agosto del año en curso, dicho servicio se encuentra retrasada (no ha cumplido el cronograma presentado), se le anexó documentos en doce folios.

Que, con Carta N° 035-2022-C&CGABALEBEIRL/C de fecha 23 de agosto del 2022 el Gerente General de Contratistas y Consultores, presenta su respuesta a la Carta Notarial de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 252 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 08 SEP 2022



requerimiento remitido por la Entidad, en cuyo Anexo sustenta señalando que el día 05 de agosto del 2022 las maquinarias ofertadas estuvieron en Obra, que sobre el informe de compatibilidad presentado al Supervisor de Obra, a su representada no se le entregó su respectivo cargo por parte del Supervisor; en el Informe de compatibilidad se pone en conocimiento al Supervisor su pronunciamiento respecto del Presupuesto de Obra: Dentro del expediente existe un error referente al precio unitario de la Partida 03.01 conformación de cunetas, así como su representada viene ejecutando las actividades con normalidad. Sobre el retraso en la ejecución respecto al cronograma presentado, menciona que la Maquinaria ofertada Motoniveladora sufrió un desperfecto mecánico razón por la cual se tuvo retraso en la ejecución de las actividades programadas; a la fecha la maquinaria Motoniveladora viene trabajando con normalidad y se dará cumplimiento a las actividades programadas en el Contrato N° 14-2022-GRA-GG-DRTCA, ya que se encuentran dentro del plazo contractual;

Que, de las cartas precitadas, esta Oficina con Nota Legal N° 289-2022GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 01 de setiembre del 2022, ha solicitado al Director de Caminos su pronunciamiento con respecto a la Carta N° 035-2022 C&C GABALEB E.I.R.L./C de fecha 23 de agosto del 2022, absuelto por el Gerente General de Contratistas y Consultores en el sentido que viene ejecutando las actividades con normalidad; Asimismo, el Director de Caminos ha remitido su respuesta con Memorando N° 567-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC con fecha 02 de setiembre del 2022; señalando que con Informe N° 706-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO de fecha 25 de agosto del 2022, el Sub Director de Obras, concluye en base a los Informes del Supervisor y SDESLO, la Empresa contratada para la ejecución del Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la vía precitada; NO ha llegado a realizar ninguna actividad, abandonando el servicio de ejecución, además recomienda la resolución de contrato a la Empresa Contratista y Consultores GABALEB E.I.R.L. En segundo plano refiere que según la Carta N° 035-2022-C&C GABALEB E.I.R.L., la Empresa Contratista y Consultores GABALEB E.I.R.L. de fecha 23 de agosto del 2022, afirma que a la fecha viene ejecutando las actividades con normalidad, LO CUAL NO ES CIERTO; el Supervisor indica que le aplicó a la Empresa la máxima Penalidad superando el 10% del monto de su contrato, así mismo indica que las ejecuciones posteriores no amerita ninguna responsabilidad por parte de la Entidad, ni del Supervisor del Servicio;

Que, siendo ello así el Contratista ha sorprendido a la Entidad con su Carta N° 035-2022-C&C GABALEB E.I.R.L. de fecha 23 de agosto del 2022, al insertar información que no concuerda con la realidad de los hechos; mereciendo por de la Entidad el rechazo a su actitud no acorde con el desenvolvimiento profesional de una Empresa;

Que, aunado a los documentos desarrollados, se ha recepcionado la Carta N° 10-2022/SUPERVISOR/BAG con fecha 25 de agosto del 2022, proveniente de la Supervisión de Obra, mediante el cual el Supervisor manifiesta, que aplicó al Contratista y Consultores GABALEB E.I.R.L., una penalidad por cada día de retraso superando el 10% del monto máximo en Penalidades del contrato, con Carta N° 005-2022/SUPERVISOR/BAC en concordancia al artículo 164 y 165 numeral 165.4 del Reglamento de Contrataciones del Estado; recomendando tomar acciones para resolver el contrato, así mismo las ejecuciones posteriores no amerita ninguna responsabilidad por parte de la Entidad ni Supervisor del Servicio;

Que, ante la situación en que nos encontramos recurrimos a la Penalidad que estuvo prevista en la Cláusula Décima Tercera; que establece; Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplicará al Contratista una Penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº252 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 08 SEP 2022



10% del monto del contrato vigente en concordancia con el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula;

$$0.10 \times \text{monto vigente}$$

Penalidad diaria=

$$F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde

F=0.40 para plazos menores o iguales a 60 días

F=0.25 para plazos mayores a 60 días



Por lo que seguidamente el quinto párrafo de la cláusula, señala que la Penalidad será deducida de los pagos a cuenta y/o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento (de ser el caso y si lo hubiera). Respecto a ello la Cláusula Octava: Garantías, señala que el Contratista se encuentra exceptuado de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias,



Que, estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones contractuales; siendo el principal derecho de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, RECIBIR a su favor la ejecución del servicio dentro de los plazos pre establecidos de manera ordenada y secuente, esto conforme a los requerimientos técnicos mínimos del contrato y Términos de Referencia y/o Bases Administrativas; sin embargo, el Contratista Ejecutor no inició su trabajo dentro del plazo previsto incumpliendo las demás contraprestaciones secuentes;



Que, de conformidad a los numerales a) y b) del artículo 164 del RLCE la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el Contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; y b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. En esa medida, se desprende que la Entidad ha establecido los Términos de Referencia, penalidades distintas a la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", las que se calculan de forma independiente a esta y hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto vigente del ítem que debió ejecutarse;

Que, el numeral 165.1 del artículo 165 del RLCE, señala respecto al procedimiento de resolución de contrato; si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco 05 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, ante la situación descrita y por demás demostrada y acredita el incumplimiento del Contratado, invoco la aplicación de la Cláusula Decima Primera (Resolución del Contrato): La Entidad podrá resolver el contrato en el caso que el prestador del servicio haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora (10% del monto del contrato), en



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 252 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 08 SEP 2022



la ejecución del servicio. Por lo que, en atención a esta cláusula el contrato deberá quedar resuelto por haber superado el 10% del monto total del contrato, la Penalidad. Motivo que nos lleva a resolver el contrato por el incumplimiento descrito por parte del suscribiente Prestador del Servicio;

Que, en consecuencia, el Prestador del Servicio de ejecución, incurrió en penalidad por lo que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018 en su CAPÍTULO IV prevee el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Artículo 161. Penalidades: Numeral 161 1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Luego el numeral 161 2. señala que La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. El Numeral 161 3. señala que; En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el Capítulo VI del presente título. El Numeral 161 4. establece que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda. o SI fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. El artículo 163 prevee otras penalidades: como lo regulado en el numeral 163. 1 La potestad de las Entidades debe ser ejercida observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria. a) La objetividad implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; b) La razonabilidad implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento; c) Finalmente, la congruencia con el objeto de la convocatoria implica que se penalice el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria;

Que, al respecto la Dirección de Asesoría Jurídica con Opinión Legal N° 025-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB del 31 de agosto del 2022, por la Resolución del Contrato Total, suscrito entre la Entidad y el Contratista y Consultores GABALEB E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General Ing. Eber Garagondo Balboa, materializado con el Contrato N° 014-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 04 de Agosto del 2022; por Incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en su condición de Ejecutor, al no haber iniciado con los trabajos preliminares y siguientes dentro del plazo previsto; el servicio de Ejecución de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la vía AY-109 Tramo Putaccasa-Huanacopampa (Urancancha)-Dv Cabana-DV. Yuraccancha EMP. PE-32 A (DV. Pachaya), Longitud=52 050 km;

Que, con Memorando N° 0583-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 05 de setiembre del 2022, el Titular de la Entidad ha solicitado a esta Dirección de Asesoría Jurídica para la Proyección del Acto Resolución del Contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 252 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 08 SEP 2022

y Consultores GABALEB E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General Ing. Eber Garagondo Balboa, por Incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en su condición de Ejecutor, al no haber iniciado con los trabajos preliminares y siguientes dentro del plazo previsto; el servicio de Ejecución de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la vía AY-109 Tramo Putaccasa-Huanacopampa (Urancancha)-Dv Cabana-DV. Yuraccancha EMP. PE-32 A (DV. Pachaya), Longitud=52 050 km;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, en **FORMA TOTAL** el **CONTRATO N°014-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA**, suscrito con fecha 01 de agosto del 2022, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y la Empresa Contratistas y Consultores GABALEB E.I.R.L, firmado y recepcionado el contrato por el Gerente General Ing. Eber Garagondo Balboa, el 04 de agosto del 2022; por Incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en su condición de Ejecutor, al no haber iniciado con los trabajos preliminares y siguientes dentro del plazo previsto; el servicio de Ejecución de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la vía AY-109 Tramo Putaccasa-Huanacopampa (Urancancha)-Dv Cabana-DV. Yuraccancha EMP. PE-32 A (DV. Pachaya), Longitud=52 050 km, conforme a los considerandos expuestos en la presente;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se notifique **VÍA CARTA NOTARIAL** la presente a la Empresa Contratistas y Consultores GABALEB E.I.R.L, debidamente representado por su Gerente General Ing. Eber Garagondo Balboa, en su domicilio real, fiscal, así como vía correo electrónico y whaspt web, con las formalidades debidas.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, a través de la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES**, que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionatorias contra la Empresa Contratistas y Consultores GABALEB E.I.R.L, debidamente representado por su Gerente General Ing. Eber Garagondo Balboa; por ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; y de existir la Garantía de Fiel Cumplimiento, ejecute los mismos, previa aplicación de las penalidades que correspondan; de conformidad a los artículos 155 y 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Que, la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección de Caminos establezcan, si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, han irrogado penalidades, debiendo de informar al área correspondiente para su aplicación de ser el caso, en la liquidación respectiva.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 252 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 08 SEP 2022

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección de Caminos; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO SEXTO.- HACER, de conocimiento del **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO, PROVIAS DESCENTRALIZADO** la resolución de contrato efectuada, sin perjuicio de interponer las acciones que correspondan para ejercitar el resguardo de los interés del estado y propiamente los interés de la entidad, por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, a la Dirección de Administración, Dirección de Caminos, SDESLO, SDO y demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y fines de Ley; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicación

Ing. Tony Vilchez Yarihuanán
Director Regional

